

trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyo objeto y principales características son:

Ampliar la red de distribución de energía eléctrica a A.T. a la E.T. 517 «Puigdel·livol».

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 4 línea a E. T. 196, «Sindicato» (A. 1.407 R.L.T.).

Final de la línea: E.T. número 517, «Puigdel·livol».

Término municipal afectado: Torrebases.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,507.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 31,10 metros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Postes de madera.

Estación transformadora

Número 517, «Puigdel·livol».

Emplazamiento: Zona rural, término municipal de Torrebases.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 KVA., de 25/0,380 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 18 de junio de 1979.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—5.660-C.

1.2. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio de aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
A	3
B	4
C	1
E	2

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural funcionarán 413 paradas públicas de sementales, con un máximo de 471 sementales, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de sementales
A	99
B	76
C	15
D	35
E	246

Segundo.—La vigencia del programa, con las modificaciones que se indican en el apartado anterior, se prorroga hasta el 30 de junio de 1980.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 26 de junio de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Agraria y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de La Coruña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21677 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de La Coruña, con las modificaciones que se indican.

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino de la provincia de La Coruña, aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1978); aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de La Coruña, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se prorroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de La Coruña, aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1978), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

1. Inseminación artificial.

1.1. Funcionarán 86 Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicio Aplicativo de Inseminación Artificial
A	25
B	14
C	4
D	8
E	35

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21678 ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 21 de septiembre de 1968 en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 21 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), 26 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), 4 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15), 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29); 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) y 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), para la importación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1968 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de los evaporadores de aluminio que se citan en la norma siguiente (partida arancelaria 76.03.A):